



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/17	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	25 de noviembre de 2020
Duración	Desde las 11:00 hasta las 13:30 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	María Loreto Serrano Pomares
Secretario	Antonio Sánchez Cañedo
Interventora	Carmen Corral García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
21462918P	Ana María Blasco Amorós	SÍ
74371844X	Alejandro Cebrián Agullo	SÍ
48364228N	Ana Antón Ruiz	SÍ
48378550M	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
74012497S	Francisca García Cerda	SÍ
74375327C	Julio Miguel Baeza Andreu	SÍ
74013605L	Jorge Antonio Díez Pomares	SÍ
33486152S	Jose Francisco López Sempere	SÍ
21423393C	José Pedro Martínez González	SÍ
48317445B	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
74190091A	María Manuela Baile Martínez	SÍ





33486060S	María Dolores Tomás López	SÍ
74359461R	María de los Ángeles Roche Noguera	SÍ
74011966J	Mireia Moya Lafuente	SÍ
74006642W	Ramón José García Rico	SÍ
52772973W	Ruth Raquel López Pérez	SÍ
74363148P	Trinidad Ortiz Gomez	SÍ
74194754C	Yolanda Seva Ruiz	NO
48340731K	Ángela María Pérez Fuentes	SÍ
21510691X	Óscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Yolanda Seva Ruiz: «reunión en el congreso»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREPARATORIOS PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA REDACCIÓN DE LA RELACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO O DOCUMENTO ANÁLOGO, PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 6, En contra: 12,
Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece el siguiente mandato:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”





El Ayuntamiento de Santa Pola no cuenta con dicho instrumento y por ello es que en el Informe de Fiscalización sobre el Control Interno del Ayuntamiento de Santa Pola, referente al ejercicio de 2014, emitido por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana (aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, en la reunión del día 18 de octubre de 2016), se advertía de dicha carencia en los siguientes términos:

“- *No existía relación de puestos de trabajo aprobada (artículo 22.2.i de la LBRL). Esta incidencia se ha considerado básica e implica una debilidad relevante de control interno.*

- *La clasificación de puestos de trabajo no está debidamente aprobada (artículo 35 de la LFPV). Esta incidencia se ha considerado básica e implica una debilidad relevante de control interno. Además no se pronuncia sobre los siguientes aspectos (artículo 35.3 de la LFPV):*

- *Forma de provisión*
- *Adscripción orgánica*
- *Funciones*
- *Méritos”.*

El artículo 22.2.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia de Pleno, entre otras, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo (o documento análogo) es el instrumento técnico obligatorio con el que las Administraciones Públicas organizan su estructura de plazas y puestos para ofrecer un servicio público de calidad y gestionar de forma óptima a los empleados públicos; favorece la posibilidad de un desarrollo estratégico y competencial en las Administraciones Públicas, mejorando con ello la eficacia organizativa; y la información estructurada que contiene permite analizar mejor las necesidades de redimensionamiento, cuantitativo y cualitativo, de las plantillas.

Por ello y con el fin de cumplir dichos objetivos, es conveniente que el órgano plenario impulse la tramitación de elaboración, aprobación y aplicación de este instrumento. Tarea sobre la que, por otra parte, no puede negarse que tenga un carácter complejo al comprender la recogida de datos, su tratamiento y ordenación, valoración, negociación de su contenido, etc.; y que, en consecuencia, requieren de profesionales especializados en la materia y con plena y exclusiva disponibilidad para tal fin. En consecuencia y, a la vista del volumen de trabajo que actualmente soporta la organización administrativa municipal, se considera oportuno que el trabajo de elaboración de una adecuada relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Santa Pola sea llevada a cabo de forma externa, mediante el correspondiente contrato administrativo de servicios que, lógicamente, debe ser adjudicado con sumo respeto a la normativa vigente en materia de contratación pública.

Por ello y, teniendo en cuenta que en el vigente Presupuesto prorrogado de 2018 existe habilitada en el capítulo 2 la correspondiente partida presupuestaria, procede la elaboración de los documentos preparatorios de la licitación del contrato administrativo de servicios de elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Santa Pola.

Por ello, se propone al Pleno lo siguiente:

Primero.- Solicitar que, por parte del Negociado que corresponda del Servicio de Recursos Humanos conjuntamente con el Negociado de Contratación, se elabore la documentación establecida en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público





con el fin de que el órgano competente proceda a la convocatoria de la licitación del contrato de servicios de elaboración de la relación de puestos de trabajo (o documento equivalente) del Ayuntamiento de Santa Pola.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 0:14:15 hasta 0:47:35)**

Sometido a votación, con seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís), dos votos de abstención (Ciudadanos) y doce votos en contra (10 PP, 1 Vox y 1 Concejal No adscrito), NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.

Se ausenta de la Sesión el Sr. Cebrián Agulló.

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 11,
Abstenciones: 2, Ausentes: 1

Seguidamente el Sr. Secretario dio lectura a la Propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se espone que los/las trabajadores y trabajadoras que no sólo cumplen con las funciones asignadas en su correspondiente puesto y con las obligaciones que les incumben como empleado público, sino que, además, muestran una especial implicación y, por ende, contribuyen a la mejora de la eficiencia y eficacia de los servicios públicos que presta este Ayuntamiento y sus entidades dependientes, han de ser retribuidos por ello, como factor impulsor de la motivación del servidor público y del objetivo de mejora permanente de la actuación municipal.

Otro aspecto principal en la formulación de cualquier sistema de productividad es incentivar la consecución de los objetivos planteados, mediante el establecimiento de una retribución variable, cuya evaluación se realiza en base a programas previamente establecidos, y en consecuencia, su cobro depende del grado de cumplimiento de aquéllos.

El artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, “tiene por objeto remunerar el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, y el resultado o resultados obtenidos. Igualmente, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen indicando que mediante la productividad se retribuirá “el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo”. También el artículo 5.1 del Real Decreto 861/1996, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local precisa que,

“1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.”

Actualmente el Ayuntamiento de Santa Pola requiere de un sistema de retribución de la productividad que se ajuste a la normativa vigente y que se base en el





especial rendimiento y la objetividad de evaluación, con el doble objetivo de mejorar los servicios municipales fomentando la eficacia, la eficiencia y la implicación de los/as servidores/as públicos y eliminando la discriminación y arbitrariedad en el régimen retributivo municipal.

Tal necesidad ya fue puesta de manifiesto en el Informe de Fiscalización sobre el Control Interno del Ayuntamiento de Santa Pola, referente al ejercicio de 2014, emitido por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana (aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, en la reunión del día 18 de octubre de 2016), en el que se advierte literalmente al respecto:

“El complemento de productividad no estaba vinculado a una valoración objetiva (artículo 5 del Real Decreto 861/1986). Esta incidencia se ha considerado básica e implica una debilidad relevante de control interno.”

Por todo ello y puesto que el apartado 6 del citado artículo 5 del Real Decreto 861/1986 otorga la competencia al Pleno de la Corporación para la fijación de los criterios generales que deben regir la asignación individual del complemento de productividad, se propone lo siguiente:

Primero.- Solicitar al Servicio de Recursos Humanos la elaboración y redacción de un proyecto reglamento en el que se establezcan los criterios generales de asignación del complemento de productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Santa Pola con el fin de, posteriormente, someterlo a negociación con los representantes sindicales, y a debate y votación de este Pleno, tras el cumplimiento de los trámites que correspondan.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 0:47:41 hasta 01:00:30)**

Sometido a votación, con seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís), dos votos de abstención (Ciudadanos) y once votos en contra (10 PP y 1 Vox), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DEL REGLAMENTO DE TELETRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 11,
Abstenciones: 2, Ausentes: 1

Se dio cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que el teletrabajo, entendido como modalidad preferente de trabajo a distancia que se realiza fuera de los establecimientos y centros habituales de la Administración, para la prestación de servicios mediante el uso de nuevas tecnologías, ha sido objeto de regulación tanto en el contexto europeo como a nivel nacional y autonómico y local; y se considera un medio para modernizar la organización del trabajo para las empresas y organizaciones prestadoras de servicios públicos, así como para dar una mayor autonomía a las personas trabajadoras en la realización de sus tareas.

Su introducción en el ámbito público se ha visto verdaderamente acelerada a partir





de marzo de este año, ante las extremas y excepcionales circunstancias organizativas y funcionales a que abocó la crisis epidemiológica por la COVID-19 a todas las Administraciones Públicas.

La urgencia y la excepcionalidad de la situación exigieron la implementación de soluciones temporales, tanto para las administraciones que disponían de regulación al respecto, como, en especial, para quienes carecían de ella, con la finalidad de conjugar la necesaria continuidad de la actividad administrativa con el cumplimiento de las medidas sanitarias de contención vigentes en el contexto de la emergencia pandémica.

El uso del teletrabajo ofrece importantes ventajas con potencial para reducir la expansión de la COVID-19, al posibilitar el uso de medios tecnológicos para realizar tareas a distancia o de manera virtual, sin necesidad de la presencia física en las dependencias durante la jornada laboral. La crisis epidemiológica ha mostrado el teletrabajo como el instrumento organizativo más eficaz para mantener la actividad y prestación de servicios públicos, garantizando a la vez la prevención frente al contagio.

De esta manera, las tecnologías de la información y comunicación han constituido una herramienta clave para reducir el impacto de las medidas de contención y restricciones en el trabajo de las empleadas y empleados públicos en el contexto de incertidumbre, al tiempo que sienta las bases de una forma de organización de la prestación de servicios flexible y adaptable a cualesquiera circunstancias que se puedan dar en el futuro.

La figura del teletrabajo, más allá de la urgente necesidad organizativa actual, constituye una oportunidad para la introducción de cambios en las formas de organización del trabajo que redunden en la mejora de la prestación de los servicios públicos, en el bienestar de las empleadas y los empleados públicos, en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en una administración más abierta y participativa. Supone el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y el desarrollo de la administración digital, con las consiguientes ventajas tanto para las empleadas y empleados públicos, como para la administración y la sociedad en general.

El Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE nº 259 de 30 de septiembre de 2020), modifica el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, añadiéndole un nuevo artículo 47 bis, relativo a la modalidad de prestación de servicios a distancia en el ámbito de la función pública (teletrabajo).

Dicho Real Decreto-ley 29/2020, en su Disposición Adicional Segunda, concede a las Administraciones Públicas un plazo de seis meses desde su entrada en vigor, para adaptar su normativa en esta materia.

Por ello, se propone al Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar al Servicio de Recursos Humanos la elaboración y redacción de un proyecto reglamento que comprenda el régimen jurídico del teletrabajo por parte del personal al servicio del Ayuntamiento de Santa Pola con el fin de, posteriormente, someterlo a negociación con los representantes sindicales, y a debate y votación de este Pleno, tras el cumplimiento de los trámites que correspondan, y de manera que el Ayuntamiento de Santa Pola cuente con su propia normativa reguladora del teletrabajo dentro del plazo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 29/2020.





Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 01:00:30 hasta 01:12:53)**
Sometido a votación, con seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís), dos votos de abstención (Ciudadanos) y once votos en contra (10 PP y 1 Vox), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO Nº 1747/2019, DE 17 DE JULIO, DE ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 11,
Abstenciones: 2, Ausentes: 1

Se dio cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que con fecha 28 de agosto de 2020, el Grupo Municipal socialista presentó escrito solicitando la incoación de expediente de revisión de oficio del Decreto nº 1747/2019, de 17 de julio, mediante el que se resolvió adscribir provisionalmente a doña Cristina Coves Jodar a la Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica, Grupo A1, con nivel de complemento de destino 28 y un complemento específico por un importe anual de 15.748€, por concurrir en dicha solicitud los siguientes vicios de nulidad:

a. Omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Decreto supone la provisión provisional de un puesto de trabajo nombrando para ello a una funcionaria de forma directa, al margen de cualquier procedimiento en concurrencia, con la debida publicidad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, suponiendo ello una grave vulneración del mandato del artículo 103.3 de la Constitución española; de los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y de los artículos 99 y siguientes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Igualmente, ni concurre ni se justifica ninguno de los supuestos legales establecidos en el artículo 105 de la Ley de Función Pública Valenciana, para que sea posible la adscripción provisional a un puesto de trabajo suponiendo esto una clara vulneración de la normativa, que se agrava si tenemos en cuenta que el citado puesto no existe en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santa Pola, como a continuación se verá.

b. Inexistencia de crédito suficiente y adecuado para la realización del gasto. Artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Decreto nº 1747/2019 se refiere a la adscripción de la Sra. Coves a un puesto (Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica) inexistente en la plantilla/anexo de personal del Ayuntamiento de Santa Pola tanto en el momento de emitirse la resolución como en la actualidad. Ello supone su falta de previsión en el capítulo 1 de gastos del Presupuesto municipal y, en consecuencia, su realización sin la preceptiva consignación de crédito adecuado y suficiente.





c. Acto dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia. Artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A pesar de que competencia para la aprobación de las retribuciones fijas y periódicas (complementos de destino y específico) corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la propia Alcaldía-Presidencia fija las retribuciones del puesto de Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica (no previsto en la plantilla de personal), usurpando de esta manera las atribuciones conferidas por la ley al órgano plenario.

No obstante lo anterior, se efectúa remisión al contenido de la solicitud de revisión de oficio presentada por el Grupo Municipal Socialista, indicada al comienzo de la propuesta y que debe constar en el expediente de este asunto, en el que se justifican jurídicamente los motivos de nulidad existentes y se cita jurisprudencia que avala la petición de revisión de oficio.

Por ello, se propone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente administrativo de revisión de oficio del Decreto nº 1747/2019, de 17 de julio, mediante el que se resolvió adscribir provisionalmente a doña Cristina Coves Jodar a la Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica, Grupo A1, con nivel de complemento de destino 28 y un complemento específico por un importe anual de 15.748€; por concurrir los motivos de nulidad del artículo 47.1.b) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Solicitar al Sr. Secretario General la emisión de informe preceptivo, en caso de que no lo hubiera emitido ya.

Tercero.- Emitido el anterior informe, dar traslado al interesado concediéndole plazo de audiencia de diez días para la presentación de las alegaciones y los documentos que considere oportunos.

Cuarto.- Finalizado el plazo de audiencia, solicitar nuevamente informe al Sr. Secretario General sobre las alegaciones y documentos que pudieran haberse presentado.

Quinto.- Evacuados los trámites anteriores, someter de nuevo el asunto al Pleno de la Corporación con el fin de resolver las alegaciones presentadas, en su caso, y elevar propuesta al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana si procede; todo ello en base al informe que emita el Sr. Secretario.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 01:12:57 hasta 01:34:42)**

Sometido a votación, con seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís), dos votos de abstención (Ciudadanos) y once votos en contra (10 PP y 1 Vox), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO Nº 1427/2020, DE 21 DE MAYO, DE ADSCRIPCIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS A UN PUESTO DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.





Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 11,
Abstenciones: 2, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario se dio cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone con fecha 28 de agosto de 2020 el Grupo Municipal Socialista presentó escrito en el que ponía de manifiesto la existencia de vicio de nulidad en el Decreto nº 1427/2020, de 21 de mayo, de adscripción de D José Desiderio Esteban Delgado, en comisión de servicios a un puesto de Agente de Policía Local.

Concretamente, el vicio de nulidad puesto de manifiesto es el contemplado en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse dictado con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, dado que dicha adscripción al puesto de Agente, en comisión de servicios fue acordada sin el preceptivo procedimiento basado en los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, establecidos en los artículos 78.1 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP); y artículos 99 y 104 de la LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Puede citarse como reciente jurisprudencia la Sentencia nº 873/2019, de la Sección Cuarta de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (rec.1594/2017); confirmatoria de la necesidad de que los puestos de trabajo en el ámbito de la Administración Pública sean proveídos (aun de forma temporal o provisional) previa convocatoria pública y mediante la correspondiente motivación basada en criterios objetivos de mérito y capacidad.

No obstante lo anterior, se efectúa remisión al contenido de la solicitud de revisión de oficio presentada por el Grupo Municipal Socialista, indicada al comienzo de la propuesta y que debe constar en el expediente de este asunto, en el que se justifica jurídicamente el motivo de nulidad existente y se cita jurisprudencia que avala la petición de revisión de oficio.

Por ello, en cumplimiento del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone al Pleno de la Corporación el debate y votación de la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Incoar expediente administrativo de revisión de oficio del Decreto nº 1427/2020, de 21 de mayo, de adscripción de D José Desiderio Esteban Delgado, en comisión de servicios a un puesto de Agente de Policía Local, por concurrir el motivo de nulidad del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Solicitar al Sr. Secretario General la emisión de informe preceptivo, en caso de que no lo hubiera emitido ya.

Tercero.- Emitido el anterior informe, dar traslado al interesado concediéndole plazo de audiencia de diez días para la presentación de las alegaciones y los documentos que considere oportunos.

Cuarto.- Finalizado el plazo de audiencia, solicitar nuevamente informe al Sr. Secretario General sobre las alegaciones y documentos que pudieran haberse presentado.

Quinto.- Evacuados los trámites anteriores, someter de nuevo el asunto al Pleno





de la Corporación con el fin de resolver las alegaciones presentadas, en su caso, y elevar propuesta al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana si procede; todo ello en base al informe que emita el Sr. Secretario.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación desde 01:34:50 hasta 01:48:50)**

Sometido a votación, con seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís), dos votos de abstención (Ciudadanos) y once votos en contra (10 PP y 1 Vox), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO Nº 1658/2020, DE 4 DE JUNIO, DE ADSCRIPCIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS A UN PUESTO DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 11,
Abstenciones: 2, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario se dio cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que con fecha 28 de agosto, el Grupo Municipal Socialista presentó escrito en el que ponía de manifiesto la existencia de vicio de nulidad en el Decreto nº 1658/2020, de 4 de junio, de adscripción de D Antonio Maiz Escribano, en comisión de servicios a un puesto de Agente de Policía Local.

Concretamente, el vicio de nulidad puesto de manifiesto es el contemplado en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse dictado con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, dado que dicha adscripción al puesto de Agente, en comisión de servicios fue acordada sin el preceptivo procedimiento basado en los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, establecidos en los artículos 78.1 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP); y artículos 99 y 104 de la LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Puede citarse como reciente jurisprudencia la Sentencia nº 873/2019, de la Sección Cuarta de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (rec.1594/2017); confirmatoria de la necesidad de que los puestos de trabajo en el ámbito de la Administración Pública sean proveídos (aun de forma temporal o provisional) previa convocatoria pública y mediante la correspondiente motivación basada en criterios objetivos de mérito y capacidad.

No obstante lo anterior, se efectúa remisión al contenido de la solicitud de revisión de oficio presentada por el Grupo Municipal Socialista, indicada al comienzo de la propuesta y que debe constar en el expediente de este asunto, en el que se justifica jurídicamente el motivo de nulidad existente y se cita jurisprudencia que avala la petición de revisión de oficio.

Por ello, en cumplimiento del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone al





Pleno de la Corporación el debate y votación de la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Incoar expediente administrativo de revisión de oficio del Decreto nº 1658/2020, de 4 de junio, de adscripción de D Antonio Maiz Escribano, en comisión de servicios a un puesto de Agente de Policía Local, por concurrir el motivo de nulidad del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Solicitar al Sr. Secretario General la emisión de informe preceptivo, en caso de que no lo hubiera emitido ya.

Tercero.- Emitido el anterior informe, dar traslado al interesado concediéndole plazo de audiencia de diez días para la presentación de las alegaciones y los documentos que considere oportunos.

Cuarto.- Finalizado el plazo de audiencia, solicitar nuevamente informe al Sr. Secretario General sobre las alegaciones y documentos que pudieran haberse presentado.

Quinto.- Evacuados los trámites anteriores, someter de nuevo el asunto al Pleno de la Corporación con el fin de resolver las alegaciones presentadas, en su caso, y elevar propuesta al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana si procede; todo ello en base al informe que emita el Sr. Secretario.

Abierto el turno de intervenciones... (**comparte intervenciones con el punto anterior**)
Sometido a votación, con seis votos a favor (5 PSOE y 1 Compromís), dos votos de abstención (Ciudadanos) y once votos en contra (10 PP y 1 Vox), **NO PROSPERA LA PROPUESTA PRESENTADA.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO Nº 1708/2020, DE 5 DE JUNIO, DE ADSCRIPCIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS A UN PUESTO DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.

Sobre la mesa

Motivo: A petición del interesado.

Se dio cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal Socialista en la que se expone que con fecha 28 de agosto, el Grupo Municipal Socialista presentó escrito en el que ponía de manifiesto la existencia de vicio de nulidad en el Decreto nº 1708/2020, de 5 de junio, de adscripción de D Jacobo Rodríguez Machado, en comisión de servicios a un puesto de Agente de Policía Local.

Concretamente, el vicio de nulidad puesto de manifiesto es el contemplado en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse dictado con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, dado que dicha adscripción al puesto de Agente, en comisión de servicios fue acordada sin el preceptivo procedimiento basado en los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, establecidos en los artículos 78.1 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP); y artículos 99 y 104 de la LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Puede citarse como reciente jurisprudencia la Sentencia nº 873/2019, de la





Sección Cuarta de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (rec.1594/2017); confirmatoria de la necesidad de que los puestos de trabajo en el ámbito de la Administración Pública sean proveídos (aun de forma temporal o provisional) previa convocatoria pública y mediante la correspondiente motivación basada en criterios objetivos de mérito y capacidad.

No obstante lo anterior, se efectúa remisión al contenido de la solicitud de revisión de oficio presentada por el Grupo Municipal Socialista, indicada al comienzo de la propuesta y que debe constar en el expediente de este asunto, en el que se justifica jurídicamente el motivo de nulidad existente y se cita jurisprudencia que avala la petición de revisión de oficio.

Por ello, en cumplimiento del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone al Pleno de la Corporación el debate y votación de la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Incoar expediente administrativo de revisión de oficio del Decreto nº 1658/2020, de 4 de junio, de adscripción de D Jacobo Rodríguez Machado, en comisión de servicios a un puesto de Agente de Policía Local, por concurrir el motivo de nulidad del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Solicitar al Sr. Secretario General la emisión de informe preceptivo, en caso de que no lo hubiera emitido ya.

Tercero.- Emitido el anterior informe, dar traslado al interesado concediéndole plazo de audiencia de diez días para la presentación de las alegaciones y los documentos que considere oportunos.

Cuarto.- Finalizado el plazo de audiencia, solicitar nuevamente informe al Sr. Secretario General sobre las alegaciones y documentos que pudieran haberse presentado.

Quinto.- Evacuados los trámites anteriores, someter de nuevo el asunto al Pleno de la Corporación con el fin de resolver las alegaciones presentadas, en su caso, y elevar propuesta al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana si procede; todo ello en base al informe que emita el Sr. Secretario.

Abierto el turno de intervenciones... **(en grabación 01:48:50 hasta 01:53:21)**

Tras el turno de intervenciones, el Portavoz del Grupo Municipal Socialista indica que van a dejar este punto del Orden del Día sobre la Mesa.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a **trece horas treinta** minutos del día **veinticinco de noviembre** de dos mil **veinte**, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

